

Las principales leyes de donaciones que tienen directa relación con las catástrofes naturales son las siguientes:

1) Ley 20.444 SOBRE FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN.

Las personas que pagan impuestos al Estado (contribuyentes) pueden hacer donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción destinado a financiar la reconstrucción o reparación de infraestructura, instalaciones o patrimonio histórico, en zonas afectadas por catástrofes, teniendo beneficios tributarios por hacer esta donación.

Las donaciones se pueden hacer tanto en Chile como desde el extranjero dentro de **2 años**, desde que se declara la zona de catástrofe.

¿Quiénes son los destinatarios o el que recibe la donación?

El principal destinatario es el Fondo Nacional de la Reconstrucción, perteneciente al Fisco (al Estado). El Fisco, a través del Ministerio de Hacienda, administrará este dinero. En algunos casos se pueden hacer donaciones directamente a un beneficiario (quien recibe la donación), a una persona en su representación, o directamente a financiar obras específicas.

¿Cómo hacer las donaciones?

Las donaciones deben hacerse principalmente en dinero, pero en algunos casos, se puede hacer donaciones en especie (se podrán igualmente donar cosas).

Las empresas que declaren su renta efectiva según contabilidad completa (es decir, aquellos que llevan una contabilidad anual en donde registran sus movimientos, y llevan libros tales como el Libro Diario, el Libro Mayor etc..) pueden efectuar donaciones en especies (cosas) o directamente para una obra (de construcción, restauración, etc.) específica, privada o pública, de aquellas que el Ministerio de Hacienda haya identificado y autorizado previamente. El Ministerio de Hacienda tiene una lista de las obras específicas a las cuales se pueden hacer donaciones, emitida mediante un Decreto Supremo. Este registro es público.

También quienes pagan impuestos (contribuyentes) pueden hacer aportes al Fondo Nacional de Reconstrucción sin poner o decir si quieren que se use para algo específico. Si es así, el Ministerio de Hacienda decidirá a quién va el aporte.

¿Cuál es el beneficio tributario?

El beneficio tributario (beneficio en el pago de impuestos al Estado) consiste en la posibilidad de rebajar un porcentaje de la donación efectuada al pago de impuestos (dependiendo del tipo de impuesto que le corresponda pagar a cada contribuyente) o bien la rebaja de la donación como

gasto necesario para producir renta, o ambas, según el tipo de contribuyente y la forma en que se materialice el aporte.

Por ejemplo, si Ignacio debe pagar \$100 por concepto de impuesto a la renta, pero hizo una donación de \$10 acogiéndose a esta norma, esos \$10 puede utilizarlos como crédito en contra de los \$100 que debe, en consecuencia, sólo deberá pagar \$90 de impuestos.

También hay beneficios relacionados con el IVA en los casos de donaciones hechas en especies (cosas) y en la ejecución de obras específicas.

Los beneficios tributarios no podrán exceder los límites que establece esta ley y estas donaciones no deben pedir autorización a un juez competente para que sea posible hacer la donación (insinuación). No tener que hacer este trámite es un beneficio porque facilita muchísimo la agilidad de la donación, permitiendo llevarla a cabo mucho más rápidamente. El monto de la donación no puede exceder el monto de la Renta Líquida Imponible o del 1,6x1000 del capital propio tributario de la empresa, a elección del contribuyente.

¿Cómo se acredita (verifica, prueba, demuestra) la donación?

El Ministerio de Hacienda deberá entregar los certificados que digan que la donación fue hecha. Este certificado permitirá demostrar que se hizo, su fecha y el monto involucrado. En consecuencia, los contribuyentes tienen la obligación de conservar este certificado y, además, en algunos casos, están obligados a informar de la donación al Servicio de Impuestos Internos.

Por ejemplo, las empresas que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, deben informar al Servicio de Impuestos Internos de la donación.

Ante cualquier fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos, la empresa debe presentar el certificado, demostrando así el derecho a utilizar el beneficio tributario adecuado.

Por ejemplo, si Carolina hace una donación utilizando esta norma, recibirá el certificado por parte del Ministerio de Hacienda y si, luego, el Servicio de Impuestos Internos le avisa de una observación porque no calza su declaración de renta, ella deberá asistir al Servicio con el certificado, para así poder demostrar que hizo una donación y por eso usó el beneficio tributario (beneficio en el pago de sus impuestos).

Tratándose de donaciones que se hicieron para financiar obras específicas, los donantes deberán informar al Ministerio el haber hecho la obra, construcción, reparación, etc. lo que se hará mostrando documentos que demuestren la misma (boletas, facturas, etc.).

¿Cómo hago la donación en la práctica?

Si Ignacio quiere hacer una donación, nosotros le recomendamos que la haga a través de aportes en dinero al Fondo Nacional de la Reconstrucción. Para ello deberá ir a la Tesorería General de la República y completar un formulario dispuesto especialmente para ello. Podrá materializar la donación en dinero a través de pesos chilenos o en moneda extranjera en las oficinas de la Tesorería General de la República, o en su red de agentes autorizados o mediante transferencia electrónica. En el caso de que Ignacio quiera donar a una obra específica, debe expresar esta obra en el formulario.

¿Cómo lo hago si la donación es en especie?

Las empresas pueden además efectuar donaciones en especie. Para llevar a cabo esas donaciones, los interesados en donar deberán señalar, en un formulario especialmente para ello, las especies que pretenden donar, la valoración o equivalencia en dinero de dichas especies y el destino de dicha donación, pudiendo ser el Fondo Nacional de Reconstrucción o a una obra específica. En el caso de donaciones al Fondo, una vez aceptada la donación y decidido el destino de las especies donadas, el Ministerio de Hacienda se comunicará con la empresa donante para indicarle donde dirigir su donación. En tanto, cuando se trate de donaciones en especie a obras específicas, el Ministerio de Hacienda pondrá en contacto al donante con el beneficiario (quien recibe la donación) para coordinar la entrega de las especies.

¿Dónde puedo encontrar más información acerca de esta norma?

Para mayor información consulte la circular del Servicio de Impuestos Internos N° 22, del 8 de abril de 2014.

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu22.pdf>

<file:///C:/Users/jhubner/Downloads/Preguntas%20frecuentes%20Ley%20N%C2%B020.444.pdf>

2) LEY N° 16.282 SOBRE DONACIONES EN CASO DE CATÁSTROFE

¿De qué se trata esta norma?

Los contribuyentes (personas y empresas que pagan impuestos) pueden donar dinero o bienes (cosas) que, en el caso de las empresas, forman parte de sus activos, es decir de los bienes que ésta posee (y que pueden convertirse en dinero y otros medios líquidos para su venta) y que pueden servir para necesidades básicas de alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte de los habitantes de las zonas afectadas (por ejemplo: materiales de construcción, agua, alimentos, remedios, frazadas, etc.).

Es importante señalar que estas donaciones buscan superar la emergencia y brindar una ayuda inmediata a los afectados, y no generar un cambio permanente. Por lo tanto, si con su aporte quiere ayudar a la reconstrucción, con un carácter definitivo o permanente debieran aplicarse las

normas de la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción que es la donación explicada en el número 1.

¿Quiénes son los beneficiados con esta donación?

Los destinatarios pueden ser el Estado, personas naturales (personas común y corriente), personas jurídicas de derecho público (sociedades del Estado, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, etc.), fundaciones o corporaciones y universidades reconocidas por el Estado (las que se pueden encontrar en la página oficial del Consejo Nacional de Educación).

¿Cómo hacer las donaciones?

Los contribuyentes (las personas que pagan impuestos) deben hacer su aporte a instituciones (fundación o corporación) que los usen para superar la emergencia en la Zona de Catástrofe, haciendo la transferencia del dinero o entrega de bienes (cosas) a la institución. Luego deben rebajar ese aporte (el valor de la donación) como gasto necesario para producir la renta correspondiente al ejercicio o período en que se realice la donación y guardar los comprobantes que acrediten la donación para una posible acreditación ante el Servicio de Impuestos Internos.

Por ejemplo, si Ignacio decide donar \$100, al momento de calcular su Renta Líquida Imponible, va a tener que deducir los costos directos, y luego los gastos necesarios para producir la renta. Dentro de esos gastos necesarios para producir la renta deberá deducir los \$100 donados. Esto generará una Renta Líquida Imponible menor, por lo que la tasa del impuesto se aplicará sobre una base más baja, disminuyendo así el impuesto a pagar. Este es el cálculo que se hace todos los años para efectos de calcular la renta líquida imponible, por lo que no es necesario rellenar ningún formulario ni asistir al SII, a menos que el contribuyente sea citado.

¿Cuál es el beneficio que se obtiene por realizar la donación?

Rebaja de todo o parte del monto donado como gasto necesario para producir la renta de la Renta Líquida Imponible afecta a impuesto.

Por otro lado, las donaciones que se realicen no tienen impuesto alguno y no tienen límite, por tanto no se aplica el límite general del 5% que afecta a las demás donaciones.

Las empresas que tienen pérdidas tributarias se pueden acoger a esta ley para hacer donaciones.

¿Cómo se acredita (verifica, prueba, demuestra) la donación?

Quiénes hayan realizado donaciones (donantes) y hayan accedido al beneficio tributario que éstas conllevan, pueden demostrar la realización de la donación, durante una posible fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, a través de comprobantes de depósitos o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas exentas o boletas de compra, guías de despacho, contratos de transporte o despacho, contabilidad fidedigna y otros.

No es necesario que el donatario (quien recibe la donación) entregue un certificado al donante. Sin embargo, la institución que recibe las donaciones deberá hacer entrega de un listado completo de donantes para el Servicio de Impuestos Internos. Es importante que el donante se asegure de que la institución que recibe la donación la agregue en dicha lista, ya que ello servirá posteriormente como medio de prueba ante el Servicio de Impuestos Internos.

¿Dónde puedo encontrar más información acerca de esta norma?

Para mayor información consulte la circular del Servicio de Impuestos Internos N° 19, de 5 de marzo de 2010. <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu19.htm>